

Santiago, nueve de octubre de dos mil dieciocho.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 483-C del Código del Trabajo, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo en Unificación de Jurisprudencia.

**Visto:**

De la sentencia anulada, se mantiene la parte expositiva y los motivos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo y noveno no afectados por la sentencia de unificación.

**Y se tiene en su lugar y, además, presente:**

Los razonamientos cuarto a noveno de la sentencia de unificación de jurisprudencia.

Por estas consideraciones y, visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, 9, 41, 162, 420, 425 y siguientes y 459 del Código del Trabajo, **se declara que:**

I.- Se acoge la demanda interpuesta por doña Irene Elena Ramos Garrido en contra de la Municipalidad de Providencia, declarándose que la trabajadora prestó servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia, constituyéndose una relación laboral entre el 01 de junio de 2013 y el 31 de diciembre de 2016, siendo el despido injustificado, condenándose a la demandada al pago de las siguientes indemnizaciones y prestaciones:

a.- La suma de \$1.472.640, por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo.

b.- La suma de \$5.890.560, por concepto de indemnización por años de servicio.

c.- La suma de \$2.945.280, por concepto de incremento legal de 50% de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 168 del Código del Trabajo.

d.- La suma de \$2.061.196, por concepto de feriado legal.

e.- La suma de \$601.328, por concepto de feriado proporcional adeudado.

II.- Se condena a la demandada al pago de las cotizaciones previsionales de la actora por todo el período



que duró la relación laboral.

III.- Se rechaza la demanda en cuanto a la nulidad del despido.

IV.- Las sumas ordenadas pagar deberán serlo con reajustes e intereses conforme lo disponen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.

Acordada con el voto en contra de la Ministra señora Chevesich, quien fue de opinión de no dictar sentencia de reemplazo atendido los argumentos expuestos en su disidencia.

Regístrese y devuélvase.

N° 7.431-2018.

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señores Juan Fuentes B., Ricardo Blanco H., señora Gloria Ana Chevesich R., y los abogados integrantes señor Diego Munita L., y señora María Cristina Gajardo H. Santiago, nueve de octubre de dos mil dieciocho.



En Santiago, a nueve de octubre de dos mil dieciocho, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

